Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/416/2018
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/977/18
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco a 28 de Junio de 2018.

CUENTA: Con el oficio 3508-2018, signado por la Lic. Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Cárdenas así como el acta de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha doce de septiembre del año en curso. ----------
----------Conste----------

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, signado por la Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Cárdenas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de expediente PJ/UTAIP/416/2018, recibida el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, a las veintitrés horas con siete minutos, presentada vía correo electrónico, por quien dijo llamarse **Carlos Eduardo Hernández**, mediante la cual requiere: ***"...Solicito copia certificada virtual en versión pública de la sentencia definitiva recaída del expediente 18/2017 que radica en el Juzgado Segundo Civil del Sexto Distrito Judicial en Cárdenas, Tabasco..." (sic),*** por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.----------

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada el oficio de cuenta y el acta de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, así como los documentos requeridos en versión pública.----------

En razón de que, en la citada sesión el Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.----------

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documento requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a nombres de las partes, promoventes, de sus representantes, autorizados, endosatarios, deudor principal y aval, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de su titular para difundirlos.----------

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del año en curso, misma que se adjunta para mejor proveer.----------

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública y de manera adjunta toda la documentación relativa al oficio 3508-2018, signados por la Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Cárdenas así como el acta de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial.----------

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.----------

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al

marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.----------

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. ----------

CUARTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.----------

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. ----------

Notifíquese a través del correo electrónico, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.----------Cúmplase.----------

Así lo acuerda, manda y firma, la Licenciada Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 14 de Septiembre de 2018, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/416/2018.----------

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

DEPENDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

OFICIO NÚMERO: 3508-2018.

H. Cárdenas, Tabasco; septiembre 03, 2018.

ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO ADJUNTANDO COPIA CERTIFICADA.

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio TSJ/OM/UT/891/18, de 28 de agosto del año en curso, relacionado con el rubro:

- *PJ/UTAIP/416/2018: "...Por este medio solicito copia certificada virtual en versión pública de la sentencia definitiva recaída en el expediente 18/2017 que radica en el Juzgado Segundo Civil del Sexto Distrito Judicial en Cárdenas, Tabasco..."*

Me permito informar que en el citado expediente 018/2017, no se dictó sentencia definitiva ya que el 02 de mayo de 2018 se decretó la caducidad de la instancia, devolviéndose los documentos base la acción a la parte actora el nueve de ese mismo mes y año. Para mayor constancia adjunto copia certificada del citado auto de caducidad.

A T E N T A M E N T E
JUEZA SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE CÁRDENAS

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ.

c.c.p.- archivo del juzgado.- Como resguardo.-

CERTIFICACIÓN

En fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, con base en el artículo 150 fracción II, inciso a) del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la suscrita secretaria judicial hace constar, que a partir de la ultima notificación de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, realizada por la fedataria judicial, por lo cual, se hace constar que han transcurrido más de ciento veinte días hábiles, sin que la parte actora, hubiera presentado promoción alguna tendiente a impulsar el presente juicio.

Cuenta Secretarial. En dos de mayo de dos mil dieciocho, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez con el estado procesal que guardan los presentes autos. - - - - Conste.

H. Cárdenas, Tabasco, a dos de mayo de dos mil dieciocho.

En el Juzgado Segundo Civil de primera instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Con base en la certificación secretarial que antecede de autos y tomando en consideración que hasta la presente fecha han transcurrido más de ciento veinte días, sin que las partes promuevan impulsando el procedimiento para su trámite; en tal virtud, con fundamento en el artículo 1076 del Código de Comercio en vigor, que en su parte medular dice:".....**La caducidad de la Instancia opera de pleno derecho, sea porque se decrete de oficio o a petición de parte, cualquiera que sea el estado del juicio, desde el primer auto que se dicte en el mismo y hasta la citación para oír sentencia, en aquellos casos en que ocurran las siguientes circunstancias: a).- Que hayan transcurrido ciento veinte días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efecto la notificación de la última resolución judicial dictada y b).- que no hubiere promoción de cualquiera de las partes dando impulso al procedimiento para su trámite, solicitando la continuación para la conclusión del mismo.. . .**", se decreta de plano la **CADUCIDAD DE LA INSTANCIA** en los presentes autos y se declara

extinguida la misma, pero no la acción, quedando ineficaces las actuaciones practicadas en esta causa y volviendo las cosas al estado que tenían antes de la presentación de la demandada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial con los siguientes datos de registro e identificación: "...**CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. NO PUEDE QUEDAR SIN EFECTOS POR PROMOCIÓN ALGUNA O ACTUACIÓN POSTERIOR AL FENECIMIENTO DEL TÉRMINO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO AUNQUE NO SE HAYA DICTADO PROVEÍDO PARA DECRETARLA.** Novena Época. Registro: 169740. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Mayo de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/292. Página: 854. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 452/2003. Marina Clara Pineda Salazar. 30 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea. Amparo directo 172/2005. Prodigios Sánchez Lozano o Prodigios Sánchez viuda de Flores. 27 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo directo 156/2007. María del Rosario Méndez Sánchez y otro. 30 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado. Amparo directo 357/2007. Gloria Prisca Castro Lira. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo directo 130/2008. Rodrigo López Farfán y otra. 24 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado; en consecuencia de lo anterior, **archívese** el presente juicio como asunto totalmente concluido y hágase devolución a la parte actora de los documentos presentados, así como el documento base de la acción, previa identificación y constancia de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

Segundo. De conformidad con el artículo 140 del código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se hace saber a las partes que partir del día diecisiete de noviembre del año dos mil

diecisiete, la nueva titular de este juzgado es la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez.**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Hilaria Cano Cupido**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, LA QUE SUSCRIBE: LICENCIADA **HILARIA CANO CUPIDO,** SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, HACE CONSTAR Y:

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (02) DOS FOJAS ÚTILES, SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN, DE LOS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **18/2017,** RELATIVO AL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL,** PROMOVIDO POR EL LICENCIADO [redacted] ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO [redacted] EN CONTRA DE [redacted] Y [redacted] MISMAS QUE SELLO Y RUBRICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- - CONSTE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. HILARIA CANO CUPIDO

Eliminados los espacios que contienen Información Personal, tales como: Nombre del Endosatario y nombres de las Partes, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 12 de septiembre de 2018.